

por la Federación Democrática Internacional de Mujeres; y

Decide que dicha organización permanecerá en la categoría B.

C

El Consejo Económico y Social,

Decide colocar en la categoría B a las siguientes organizaciones:

Unión Internacional de la Artesanía y de las Pequeñas y Medianas Empresas Industriales y Comerciales
Federación Internacional de Editores de Periódicos y Revistas

Sociedad Internacional para la Protección de los Inválidos

Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población

Nuevos Equipos Internacionales (*Nouvelles Equipes internationales*)

Asamblea Mundial de la Juventud

D

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales no se considera en situación de formular actualmente recomendaciones acerca de las organizaciones siguientes, por ser éstas de reciente creación o por estimar que es deseable obtener información más detallada,

Decide que las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de la categoría B, dirigidas por las organizaciones siguientes, serán consideradas nuevamente en el 12º período de sesiones del Consejo:

Unión Árabe

Auxilium Catholicum Internationale

Caritas Internationalis

Consejo Mixto de Ingenieros⁴³

Sociedad Hansard

Conferencia Internacional de las Grandes Redes Eléctricas

Federación Internacional de Periodistas Independientes

Unión Internacional de Juventudes Socialistas

Juventud Obrera Cristiana⁴⁴

E

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales abierto en virtud del inciso a) del párrafo 17 de la resolución del Consejo 288 B (X) a las organizaciones siguientes:

Consejo Mixto de Ingenieros⁴⁵

Consejo Internacional de Empleadores del Comercio
Federación Internacional de Empleadores de la Industria de la Construcción

Consejo Internacional de la Música

Instituto Sudamericano del Petróleo⁴⁶

F

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva inscribir en el registro a las organizaciones siguientes, que pertenecían a la

⁴³ Véase también la resolución E siguiente.

⁴⁴ Véase también la resolución G siguiente.

⁴⁵ Véase también la anterior resolución D.

⁴⁶ Véase también la resolución H siguiente.

categoría C, hasta que el Consejo examine, en su 11º período de sesiones, el asunto de las organizaciones reconocidas como entidades consultivas:

Federación Internacional de Profesores de la Enseñanza Secundaria

Club Internacional de Leones — Asociación Internacional de los "Clubes de Leones"

Club Rotario Internacional

Organización Mundial de la Profesión Docente

G

El Consejo Económico y Social

Toma nota de que las siguientes organizaciones serán automáticamente inscritas por el Secretario General en el registro de organizaciones no gubernamentales abierto en virtud del inciso b) del párrafo 17 de la resolución del Consejo 288 B (X), por estar reconocidas como entidades consultivas, o por estar vinculadas con uno o más organismos especializados:

Federación Internacional de los Albergues de la Juventud

Federación Mundial para la Higiene Mental

Federación Mundial de Trabajadores Científicos

Juventud Obrera Cristiana⁴⁷

H

El Consejo Económico y Social

Pide a la Comisión Económica para la América Latina que se sirva asesorarle acerca de la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B dirigida por el Instituto Sudamericano del Petróleo⁴⁸; y

Pide al Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales que vuelva a considerar dicha solicitud en el 12º período de sesiones, a la luz de las observaciones que presente la Comisión Económica para la América Latina.

I

El Consejo Económico y Social,

Habida cuenta de las disposiciones del párrafo 9 de su resolución 288 B (X) y a recomendación de los gobiernos nacionales interesados,

Decide colocar en la categoría B a las siguientes organizaciones nacionales:

Liga contra la Esclavitud (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Sociedad de Legislación Comparada (Francia).

288 (X). Revisión del sistema de consultas con las organizaciones no gubernamentales

Resolución del 27 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Secretario General⁴⁹ y del informe del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales⁵⁰, presentado de

⁴⁷ Véase también la anterior resolución D.

⁴⁸ Véase también la anterior resolución E.

⁴⁹ Véase el documento E/C.2/231 y Add.1-4.

⁵⁰ Véase el documento E/1619, Corr.1, Corr.2 y Add.1.

conformidad con la resolución 214 E (VIII) del Consejo.

B

ARREGLOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Consejo Económico y Social,

Habida cuenta de las disposiciones del Artículo 71 de la Carta,

Reconociendo que los pueblos de las Naciones Unidas tienen fundamental y permanentemente interés en las políticas y la actuación de las Naciones Unidas, y que los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales constituyen un medio para asegurar que sea atendido tal interés,

Considerando que conviene fomentar cuanto sea posible la celebración de consultas entre el Consejo y sus órganos auxiliares, por una parte, y las organizaciones no gubernamentales, por otra,

Aprueba los siguientes arreglos revisados referentes a la celebración de consultas:

Parte I

PRINCIPIOS QUE HABRAN DE APLICARSE PARA ESTABLECER RELACIONES CONSULTIVAS

1. Se aplicarán los siguientes principios al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales.

2. La organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social en lo referente a las cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias y otros asuntos conexos de carácter internacional, así como a las cuestiones relativas a los derechos del hombre.

3. Las finalidades y los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

4. La organización deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades.

5. La organización deberá tener una reputación bien establecida y representar una proporción considerable de las personas agrupadas en forma organizada que trabajen en el campo de actividad de que se ocupe. A fin de cumplir este requisito, un grupo de organizaciones podrá formar un comité mixto u otro organismo autorizado para que participe en consultas en nombre de todo el grupo. Queda entendido que si respecto a un punto determinado, una minoría expresa una opinión particular en el seno de un comité de enlace semejante, esta opinión deberá darse a conocer junto con la de la mayoría.

6. La organización deberá tener una sede establecida y contar con un jefe administrativo. En principio, deberá tener una conferencia, una asamblea o cualquier otro organismo director.

7. La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus

representantes autorizados. Deberá poder demostrar que tiene tal facultad, en caso de que se le pidieren pruebas.

8. Con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo 9, la organización deberá tener una estructura internacional y contar con miembros que ejerzan el derecho de voto en relación con las políticas o la actuación de la organización internacional. Cualquier organización internacional no creada por vía de acuerdos intergubernamentales, se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, como organización no gubernamental.

9. Normalmente, las organizaciones nacionales darán a conocer sus opiniones por conducto de las organizaciones no gubernamentales internacionales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, no procederá incluir en la lista a organizaciones nacionales afiliadas a una organización no gubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional. No obstante, las organizaciones nacionales que ejerzan su actividad en un campo no abarcado por ninguna organización internacional, o que posean una experiencia particular de la cual desee valerse el Consejo, podrán ser incluídas en la lista, previa consulta con el Estado Miembro interesado.

10. Normalmente, no se concertarán arreglos para la celebración de consultas con ninguna organización internacional que fuere miembro de un comité o grupo de organizaciones internacionales con las cuales ya se hubieren concertado tales arreglos.

11. Al considerar el establecimiento de relaciones consultivas con una organización no gubernamental, el Consejo tendrá en cuenta si el campo de actividad de la organización corresponde total o principalmente al de un organismo especializado.

Parte II

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NATURALEZA DE LOS ARREGLOS PARA CELEBRAR CONSULTAS

12. La Carta establece una clara distinción entre la participación sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo, y los arreglos para celebrar consultas. Los Artículos 69 y 70 no prevén la participación sino en el caso de los Estados que no son miembros del Consejo y en el de los organismos especializados. El Artículo 71 que se aplica a las organizaciones no gubernamentales, prevé arreglos adecuados para celebrar consultas. Esta distinción, introducida deliberadamente en la Carta, es fundamental y los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos derechos de participación otorgados a los Estados que no son miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

13. Los arreglos no deben ser de tal naturaleza que impongan un trabajo excesivo al Consejo o que lo aparten de su misión de organismo coordinador de la política y la acción, que le asigna la Carta, para transformarlo en una tribuna abierta a todos los debates.

14. Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo, o a uno de sus órganos,

obtener información o asesoramiento autorizados de organizaciones dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas, y por otra parte, permitir a las organizaciones que representan importantes sectores de la opinión pública, expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse solamente a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente.

Parte III

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CONSULTIVAS⁵¹

15. Para establecer relaciones consultivas con cada organización, se tendrá en cuenta la índole y el alcance de sus actividades, y la asistencia que el Consejo o sus órganos auxiliares puedan esperar de aquélla en el desempeño de las funciones definidas en los Capítulos IX y X de la Carta.

16. Al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales, el Consejo distinguirá entre:

a) Las organizaciones que tengan un interés fundamental en la mayoría de las actividades del Consejo, y que estén estrechamente relacionadas con la vida económica y social de las regiones que representen (estas organizaciones se denominarán organizaciones de la categoría A); y

b) Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen especialmente en sólo algunas de las esferas de actividad del Consejo (estas organizaciones se denominarán organizaciones de la categoría B).

17. Las demás organizaciones que sean capaces de aportar una importante contribución a la labor del Consejo podrán ser inscritas por el Secretario General en un registro establecido al efecto. El registro comprenderá:

a) Las organizaciones cuya inclusión en la lista de organizaciones no gubernamentales haya sido recomendada por el Consejo o por su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales;

b) Las organizaciones internacionales que sin haber sido reconocidas como entidades consultivas de las categorías A o B, estén reconocidas como entidades consultivas por algún organismo especializado o mantengan con él relaciones de índole similar;

c) Las demás organizaciones internacionales que hubieren presentado una solicitud de inclusión al Secretario General y que, en opinión de éste, fueren capaces de aportar una importante contribución a la labor del Consejo o de sus órganos auxiliares.

18. Las precedentes disposiciones no tendrán por efecto impedir la inscripción en el registro de organizaciones a las cuales el Consejo hubiere decidido no reconocer como entidades consultivas de las categorías A o B.

⁵¹ Véase el documento E/1619, párrafo 7.

Parte IV

CONSULTAS CON EL CONSEJO⁵²

Programa provisional

19. El programa provisional del Consejo se comunicará a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro, al mismo tiempo que a los Miembros de las Naciones Unidas.

20. Las organizaciones de la categoría A podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo temas de especial interés para las organizaciones.

Asistencia a las sesiones

21. Las organizaciones de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas del Consejo y de sus comités.

Exposiciones por escrito

22. Las organizaciones de las categorías A y B podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor del Consejo respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General comunicará tales exposiciones a los Miembros de las Naciones Unidas, con excepción de aquéllas que ya no fueren de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas.

23. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso, antes de que sean comunicadas las exposiciones.

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría A será comunicado *in extenso* si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto *in extenso* en los dos idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, también se distribuirá *in extenso* el texto de cualquiera de tales exposiciones.

e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría B será comunicado *in extenso* si no consta de más de 500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 500

⁵² Véase el documento E/1619, párrafos 11 a 16 inclusive.

palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido; no obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, también se distribuirá *in extenso* el texto de cualquiera de tales exposiciones.

f) El Secretario General podrá invitar a las organizaciones inscritas en el registro a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones.

g) El Secretario General distribuirá el texto de las exposiciones presentadas por escrito, o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro del Consejo, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

Audiencias

24. a) El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas respecto a los cuales el Consejo, el Comité o una organización pidiera la celebración de consultas, ya estuvieren o no esos asuntos relacionados con temas del programa del Consejo. Los representantes de la organización consultada, y los representantes de las demás organizaciones reconocidas como entidades consultivas que, teniendo particular conocimiento del asunto por discutir, notificaren al Comité su deseo de manifestar su opinión, podrán participar plenamente en cualesquier consultas de esta clase, a fin de que el Comité pueda presentar al Consejo un informe basado en un amplio cambio de impresiones. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime conveniente.

b) El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de cada período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas respecto a los cuales el Consejo, el Comité o una organización pidiera la celebración de consultas y que estuvieren relacionados con temas del programa provisional del Consejo. Las organizaciones que desearan celebrar tales consultas deberán solicitarlo por escrito de modo que el Secretario General reciba la solicitud lo antes posible después de la publicación del programa provisional del período de sesiones y, en todo caso, 48 horas a lo sumo después de la aprobación del programa. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime conveniente. En lo posible, se celebrarán las consultas con la suficiente antelación para que los miembros del Consejo tengan tiempo de estudiar las opiniones expuestas por las organizaciones.

c) El Comité formulará recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones de la categoría A a las cuales el Consejo o sus comités hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las hubiere de oír. Tales organizaciones podrán presentar una exposición ante el Consejo o al Comité apropiado, a reserva de la aprobación del Consejo o del comité interesado.

⁵³ Véase el documento E/1619, párrafo 10.

d) Siempre que el Consejo examine en cuanto al fondo un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A e incluido en el programa del Consejo, tal organización podrá presentar oralmente al Consejo una exposición introductoria del asunto. Tal organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo, con el asentimiento de éste, a hacer, durante la discusión del tema, una exposición adicional con fines de aclaración.

Parte V

CONSULTAS CON LAS COMISIONES⁵³

Programa provisional

25. El programa provisional de los períodos de sesiones de las comisiones o subcomisiones será comunicado a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro, al mismo tiempo que a los Miembros de las Naciones Unidas.

26. Las organizaciones de la categoría A podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Toda organización que tenga la intención de proponer la inclusión de un tema deberá notificarlo al Secretario General por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer oficialmente el tema, habrá de tomar debidamente en consideración cualquier observación que el Secretario General pueda hacer;

b) La propuesta, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el programa de la comisión si ésta lo adopta por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Asistencia a las sesiones

27. Las organizaciones de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de las comisiones y las subcomisiones del Consejo.

Exposiciones por escrito

28. Las organizaciones de las categorías A y B podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor de las comisiones o subcomisiones respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General comunicará tales exposiciones a los Miembros de las Naciones Unidas, con excepción de aquellas que ya no fueren de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas.

29. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan

celebrar las consultas del caso antes de que sean comunicadas las exposiciones.

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría A o B será comunicado *in extenso* si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto *in extenso* en los dos idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión o subcomisión, también se comunicará *in extenso* el texto de cualquiera de estas exposiciones.

e) El Secretario General podrá invitar a las organizaciones inscritas en el registro a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), c) y d) se aplicarán a tales exposiciones.

f) El Secretario General comunicará el texto de las exposiciones presentadas por escrito o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro de la comisión o subcomisión, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

Audiencias

30. a) Las comisiones y las subcomisiones podrán consultar a las organizaciones de las categorías A y B, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a invitación de la comisión o subcomisión, o a petición de la organización interesada.

b) Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión o subcomisión, las organizaciones inscritas en el registro podrán ser oídas por la comisión o subcomisión.

Estudios especiales

31. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento relativas a las consecuencias financieras de las propuestas, una comisión podrá recomendar que una organización dotada de especial competencia en una esfera particular emprenda determinados estudios e investigaciones o prepare determinados documentos para la comisión. Las limitaciones impuestas por el inciso d) del párrafo 29 de la parte V no se aplicarán en este caso.

Parte VI

CONSULTAS CON LOS COMITES ESPECIALES DEL CONSEJO

32. Los arreglos relativos a la celebración de consultas entre los comités especiales del Consejo autorizados a reunirse entre los periodos de sesiones del Consejo, por una parte, y las organizaciones de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el

⁴Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, resolución 366 (IV), artículo 8.

registro, por otra parte, serán conformes a los arreglos aprobados para las comisiones del Consejo, a menos que el Consejo o el comité decidan otra cosa.

Parte VII

CONSULTAS CON LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES CONVOCADAS POR EL CONSEJO

33. El Consejo puede invitar a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro a participar en las conferencias convocadas por el Consejo en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta. Las organizaciones disfrutarán de los mismos derechos y privilegios y asumirán las mismas responsabilidades que en los periodos de sesiones del Consejo, a menos que el Consejo decida otra cosa.⁵⁴

Parte VIII

COMITE DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

34. Se establece un Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales compuesto de siete miembros del Consejo elegidos cada año por éste en su primer período de sesión, y del Presidente del Consejo, quien asumirá *ex officio* las funciones de Presidente del Comité, sin derecho a voto. En ausencia del Presidente, el Comité elegirá un presidente interino. Todo miembro del Comité permanecerá en funciones hasta las elecciones siguientes, a menos que deje de ser miembro del Consejo.

35. Las funciones del Comité serán principalmente las siguientes:

a) El Comité celebrará un período de sesiones antes del primer período de sesiones de cada año del Consejo para examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de las categorías A y B presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y para presentar al Consejo recomendaciones al respecto.

El Comité examinará en cada uno de tales periodos de sesiones las solicitudes recibidas por el Secretario General a más tardar el 1° de noviembre del año precedente, y acerca de las cuales se hayan comunicado datos suficientes a los miembros del Consejo a más tardar seis semanas antes de la fecha en que hayan de examinarse las solicitudes.

Ninguna nueva solicitud de reconocimiento como entidad consultiva, ni ninguna petición de cambio de categoría, será examinada por el Comité antes del primer período de sesiones del segundo año siguiente al del período de sesiones en que se hubiere examinado en cuanto al fondo la solicitud anterior o la petición, a menos que al verificarse dicho examen se hubiere decidido otra cosa.

b) El Comité podrá revisar de vez en cuando la lista de organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B.

c) El Comité podrá formular recomendaciones con respecto a la inclusión en el registro, o a la exclusión del mismo, de ciertas organizaciones, según lo estime apropiado.

d) El Comité consultará, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidieren la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

e) El Comité consultará, con motivo de cada período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas del programa provisional del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidieren la celebración de consultas, y formulará recomendaciones respecto a las organizaciones de la categoría A a las cuales el Consejo o los comités apropiados de éste hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las hubiere de oír. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

f) El Comité examinará los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las comisiones.

g) Cuando lo estime apropiado, el Comité consultará con el Secretario General acerca de las cuestiones referentes a los arreglos para celebrar consultas adoptados en virtud del Artículo 71 de la Carta, y sobre cuestiones que surjan de ellos.

36. Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo dirigida por una organización no gubernamental de la categoría A, el Comité considerará:

a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;

b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo; y

c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo.

Las decisiones que adopte el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales al desechar una solicitud de inclusión de un tema cualquiera en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental, serán inapelables.

Parte IX

CONSULTAS CON LA SECRETARÍA⁵⁵

37. La Secretaría deberá estar organizada de manera que pueda cumplir lo dispuesto en los arreglos para la celebración de consultas que se definen en el presente estatuto.

38. Todas las organizaciones reconocidas como entidades consultivas podrán consultar con los funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de los asuntos de interés común o de la incumbencia de ambos. Tales consultas se llevarán a cabo a petición de la organización no gubernamental o del Secretario General.

⁵⁵ Véase el documento E/1619, párrafo 9.

⁵⁶ Las disposiciones así substituídas son las siguientes:

Resolución No. 2/3, partes I-VI, aprobada por el Consejo el 21 de junio de 1946; resolución 16 (III); resolución 17 (III), párrafos 2-6; resolución 57 (IV), partes I, III y V; reso-

39. El Secretario General podrá pedir a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro que efectúen determinados estudios o preparen determinados documentos, a reserva de las disposiciones financieras aplicables.

40. El Secretario General estará autorizado, dentro de los medios de que disponga, a ofrecer facilidades a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Entre tales facilidades figurarán las siguientes:

a) La pronta y adecuada distribución de los documentos del Consejo y de sus órganos auxiliares, en el caso de que el Secretario General lo estime apropiado;

b) El acceso a los servicios de documentación de prensa en la sede de las Naciones Unidas;

c) La organización de discusiones oficiosas acerca de asuntos que presenten especial interés para ciertos grupos de organizaciones;

d) La utilización de las bibliotecas de las Naciones Unidas;

e) El suministro de locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas acerca de la labor del Consejo Económico y Social;

f) Facilidades apropiadas para asistir a las reuniones y obtener documentos durante las sesiones públicas de la Asamblea General en que se traten asuntos de carácter económico y social.

C

El Consejo Económico y Social

Decide substituir por los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales definidos en la resolución del Consejo 288 B (X) los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales, aprobados por el Consejo en su segundo período de sesiones y ulteriormente modificados, con excepción de las disposiciones de la resolución del Consejo 214 C (VIII) referente a las organizaciones no gubernamentales internacionales que tienen miembros en España, las cuales permanecerán en vigor⁵⁶.

D

El Consejo Económico y Social

Decide que las disposiciones del estatuto revisado referente a los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales que entrañen gastos que no puedan ser sufragados con cargo al presupuesto actual, entrarán en vigor el 1º de enero de 1951.

Decisión relativa a la revisión de la lista de organizaciones reconocidas como entidades consultivas

Decisión del 3 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social decidió aplazar hasta su 11º período de sesiones la revisión de la lista de las organizaciones reconocidas como entidades consultivas⁵⁷

lución 95 (V), parte III, párrafo 1; resolución 133 (VI), párrafo 1 de la parte C, y partes E y G.

⁵⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 372a. sesión.